



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

Oficio Número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
**04/108H.5/C6.4.2/111/2014**  
Autoridad Resolutora: **DIRECCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO**  
ASUNTO.- Se Emite Resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 21 de enero de 2015.

C. [REDACTED]  
**EN PRETENDIDA REPRESENTACIÓN LEGAL DE**

Visto el escrito de fecha 23 de octubre de 2014, presentado el mismo día, en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Finanzas, por medio del cual el C. [REDACTED] en pretendida representación legal de la persona moral denominada [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-01974 de fecha 01 de septiembre de 2014, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de esta Secretaría, le impuso una multa fiscal en cantidad de **\$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, primer y último párrafos; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 22 diciembre 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 14 de febrero de 2009; artículos 1, 5 fracciones I, II y VIII, 7 fracción IV, del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6, 8, 15 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracción III, inciso b), número 1, artículo 5, 7 primer párrafo, fracción XI, 23 primer párrafo, fracción X, 25 párrafo primero, fracción VI, VII y XXV y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero, párrafo primero y primero transitorio del Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 2

Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado de fecha 30 de diciembre de 2014, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de enero de 2015; artículos 18, 19, primer párrafo, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número DAIF-I-2-M-01974 de fecha 01 de septiembre de 2014, notificado legalmente el día 09 del mismo mes y año, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, le impuso a la contribuyente [REDACTED], una multa en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).

2.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2014, presentado el mismo día, en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el C. [REDACTED], en pretendida representación legal de la persona moral [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra, de la resolución contenida en el en el oficio descrito en el numeral que antecede.

4.- A través del oficio número S.F./U.S.J/D.C./J.R./1049/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, notificado legalmente al contribuyente el 11 de noviembre de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, requirió formalmente al C. [REDACTED], en pretendida representación de la persona moral [REDACTED], para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, cumpliera ante esta autoridad con el requisito omitido consistente en señalar el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, apercibido que de no cumplir con el requerimiento en el plazo establecido se tendría por o presentado el recurso administrativo de revocación de conformidad con el artículo 18 segundo párrafo, fracción I y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, asimismo se le requirió para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio de referencia, proporcionara a esta autoridad el documento con el que acreditara su personalidad, apercibido que de no cumplir con el requerimiento en el plazo establecido **se tendría por no interpuesto** el recurso de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 primer párrafo y 123 fracción I, quinto párrafo del Código Fiscal de la

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C. P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264 23265 y 23268

www.finanzasoaxaca.gob.mx



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 3

Federación vigente, y por último se le requirió para que en el plazo de tres días hábiles, presentará ante esta autoridad la copia de su identificación, previo cotejo de su original.

5.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, recibido el mismo día en el Departamento de Control y Ejecución de Créditos dependiente de la Dirección de Ingreso de esta Secretaría, el C. [REDACTED] en pretendida representación legal de la persona moral [REDACTED], señaló ante esta autoridad el domicilio fiscal manifestado al Registro Estatal de Contribuyentes y anexó al escrito de referencia copias certificadas del Acta de Asamblea Constitutiva del Sindicato de Trabajadores de empresa denominado, de fecha 04 de abril de 2012, asimismo anexó copias certificadas de la resolución de fecha 09 de julio del año 2012, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, documentos con los cuales pretendió acreditar su personalidad y así dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

### MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

**UNICO.-** Por ser de estudio preferente esta autoridad analiza la procedencia del recurso de revocación interpuesto y advirtiendo que mediante oficio número **S.F./U.S.J./D.C./J.R./1049/2014** de fecha 29 de octubre de 2014, esta autoridad, requirió formalmente al C. [REDACTED], en pretendida representación de la persona moral [REDACTED] para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, señalara el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, apercibido que de no cumplir con el requerimiento en el plazo establecido se tendría por o presentado el recurso administrativo de revocación, de la misma forma se le requirió para en el **término de cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado oficio cumpliera ante esta autoridad con el requisito omitido consistente en: proporcionar a esta autoridad el documento con el que acredite su personalidad, apercibida que de no cumplir con el presente requerimiento en el plazo establecido **se tendría por no interpuesto** el recurso de revocación, solicitud que fue legalmente notificada el **día 11 de noviembre de 2014**.

En virtud de lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] en pretendida representación legal de la persona moral [REDACTED], mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, presentado el mismo día en el Departamento de Control y Ejecución de Créditos, dependiente de la Dirección de Ingresos de esta Secretaría, cumplió parcialmente con el requerimiento que le fue formulado, toda vez

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 4

señaló el domicilio fiscal que la contribuyente manifestó al Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo pretendió acreditar su personalidad con las copias certificadas del Acta de Asamblea Constitutiva del [REDACTED], de fecha 04 de abril de 2012, de la resolución de fecha 09 de julio del año 2012, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de los [REDACTED]

[REDACTED], derivado de lo anterior a continuación se realiza el respectivo

### ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS

El citado recurrente exhibió las siguientes documentales:

1.- [REDACTED] de fecha 04 de abril de 2012.

2.- RESOLUCIÓN DE FECHA 09 DE JULIO DE 2012, EMITIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

[REDACTED]

De dichos documentos se advierte que en ninguno de los mismos, aparece que el C. [REDACTED] sea el representante legal de la persona moral [REDACTED]

[REDACTED]

Esto es así, ya que ya que de la lectura al Acta de Asamblea Constitutiva se deduce que el objeto de dicha asamblea es constituir un sindicato de Trabajadores de empresa denominado "[REDACTED]

[REDACTED] designando como Secretario General de dicho sindicato el C. [REDACTED]

de lo cual se advierte en primer lugar, que el nombre del sindicato no corresponde al de la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] en segundo lugar el nombre del recurrente ni siquiera figura en dicha Acta de Asamblea,

Asimismo, de la lectura que esta resolutora realizó a la resolución de fecha 09 de julio del año 2012, emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se advierte que en dicha resolución se registró el [REDACTED]

[REDACTED]

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264 23265 y 23268

www.finanzasoxaca.gob.mx



Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 5

[Redacted] persona moral distinta a la contribuyente fiscalizada.

De igual forma las copias certificadas de los estatutos pertenecen a una persona moral distinta a la contribuyente [Redacted]

[Redacted], de todo lo cual se concluye, que el C. [Redacted], no acredita ni de manera indiciaria, su personalidad para promover el presente medio de defensa en representación de la persona moral [Redacted]

Se concluye así, de manera categórica que el C. [Redacted] no **cumplió con el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio número S.F./U.S.J./D.C./J.R./1049/2014** de fecha 29 de octubre de 2014, notificado legalmente el 11 de noviembre de 2014, haciéndole efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 123, primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En virtud de lo cual, debe tenerse POR NO INTERPUESTO el recurso de revocación, en razón de haber sido satisfecho el requisito que precisa el artículo 19 primer párrafo del Código Fiscal Federal vigente, el cual establece lo siguiente:

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificada las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

De lo anterior se advierte que efectivamente la carga dentro de la tramitación del presente medio de defensa para el recurrente es la de probar que ciertamente tiene el carácter para poder representar a la persona moral, siempre y cuando esté constituida esa personalidad con documento idóneo. Siguiendo esta idea cierto es también que dentro del recurso es requisito indispensable que el recurrente acredite su personalidad, y en este caso el del promovente, quien es el que origina el presente medio de defensa.

De inicio, cabe señalar que al momento de presentar el escrito de fecha 23 de octubre de 2014 el promovente no anexo al escrito de referencia el documento con el que acreditara su personalidad para promover en representación de la persona

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 6

moral [REDACTED]

[REDACTED] el presente medio de defensa, razón por la cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le requirió para que en el término de cinco días **proporcionara ante esta autoridad el documento con el que acreditara su personalidad**, apercibiéndola que de no cumplir con el requerimiento se tendría por no interpuesto el recurso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 123 primer párrafo, fracción I, segundo y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece las formalidades que debe cumplir el contribuyente al momento de presentar su escrito de interposición de recurso.

Lo anterior, en virtud de que para acreditar la personalidad de quien actúa a nombre de un ente moral, se debe cumplir con los requisitos que están en el marco jurídico, y en este caso el C. [REDACTED] debió exhibir el **original o copia certificada del documento con el que acreditara su personalidad** para promover en representación de la persona moral [REDACTED], y al no exhibir dicha documental no se acreditan los elementos necesarios para que la personalidad que en este caso se estudia sea plenamente legal, de acuerdo con el artículo 123 primer párrafo, fracción I y quinto párrafo del Código Fiscal Federal vigente, pues dentro de los requisitos que debe contener el escrito de recurso están la de **anexar el documento donde ostente la personalidad cuando se promueva a nombre de otro**, en este caso de una persona moral, lo cual no fue acreditado con los documentos que presentó el recurrente, es así que opuesto a lo que nos refiere el artículo antes en comento no se presentó el documento idóneo, que acreditara dicha personalidad, por tanto no otorgo certeza de que haya algún documento que indique quien representará a la persona moral.

En razón de lo anterior se concluye que el [REDACTED] no cumplió con el requerimiento que le fue formulado, por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento señalado en el oficio **S.F./U.S.J./D.C./J.R./1049/2014** de fecha 29 de octubre de 2014, notificado legalmente al contribuyente el **11 de noviembre de 2014**, y en consecuencia SE TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de revocación en términos de los artículos 123 primer párrafo, fracciones I y quinto párrafo y 133 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que establecen:

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

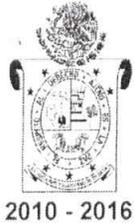
**ARTÍCULO 123.-** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

**I.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actué a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel (951) 5016900 Fxt 23264 23265 y 23268

[www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 7

o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

.....  
Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. **Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a la III, se tendrá por no interpuesto el recurso;** si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, de las mismas se tendrán por no ofrecidas.

**Artículo 133.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente, **tenerlo por no interpuesto**, o sobreseerlo, en su caso.

Resulta aplicable al caso la tesis aislada (constitucional) sustentada por la Primera Sala, de la Novena Época, con número de registro **162305** visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 314, que a continuación se cita:

**RECURSO DE REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 123, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN DOS MIL SIETE).**

El citado precepto establece el deber de la autoridad de requerir al promovente del **recurso de revocación** para que presente dentro del término de cinco días los documentos previstos en las fracciones I a III del propio precepto, la obligación del interesado de exhibirlos en el lapso indicado y la consecuencia **de tener por no interpuesto** el medio de defensa cuando se desatiende la prevención. Lo anterior es proporcional al fin perseguido por el legislador, que no tiende a castigar al promovente, sino a favorecerlo con la posibilidad de que presente los documentos que no acompañó a su **recurso de revocación**. Ahora bien, dicha formalidad no puede considerarse obstaculizadora del acceso a la jurisdicción, ni innecesaria, excesiva o carente de razonabilidad o proporcionalidad, sino adecuada a los fines buscados por la Ley Suprema en el sentido de que los tribunales estén expeditos para impartir justicia dentro de los plazos y términos legales, lo cual no sería factible si el promovente no aporta los documentos que no acompañó a su **recurso** y que se le facilite defenderse contra el acto administrativo a fin de probar su ilegalidad; por lo que no transgrede la garantía de acceso a la administración de justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime si se tiene en cuenta que el legislador estableció las formalidades necesarias para que el promovente recurra, sin dificultad alguna, el acto administrativo que afecta su esfera jurídica.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268

[www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 8

Asimismo es aplicable la siguiente tesis emitida por la Segunda Sala Regional del Golfo, publicada en la Revista del Tribunal Federal Fiscal. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre de 2011. p. 295

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

VII-TASR-2GO-8

RECURSO DE REVOCACIÓN. LA AUTORIDAD DEBE REQUERIR AL PROMOVENTE EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA SUPERPERSONALIDAD, AUN EN EL SUPUESTO DE QUE HAYA EXHIBIDO UN DOCUMENTO QUE RESULTE INSUFICIENTE PARA ESE EFECTO, Y NO TENER POR NO INTERPUESTO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.- El artículo 123, fracción I, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, prevé que el promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso de revocación, el documento con el que acredite la personalidad cuando se promueve en nombre de otro, y de no hacerlo, la autoridad debe requerir al recurrente para que lo exhiba en el plazo de cinco días, y sólo en el caso de que sea omiso, tener por no interpuesto el medio de impugnación. Esto es, el supuesto previsto en el citado numeral puede ocurrir cuando: 1) no se acompañe el documento, o 2) cuando el que se exhibió sea insuficiente, como sucedió en el caso; en consecuencia, resulta ilegal la actuación de la autoridad concedora del recurso de revocación, al determinar tener por no interpuesto el medio de impugnación porque la promovente no acreditó de manera suficiente la personalidad y representación legal con la que se ostentó, ya que conforme al dispositivo en comento, debió requerirle al particular para que acreditara debidamente su personalidad, pues sólo ante el incumplimiento de lo requerido, estaría en posibilidad de tener por no interpuesto el recurso de revocación.

En efecto en el presente caso es procedente tener por no interpuesto el recurso administrativo de revocación que nos ocupa toda vez que esta resolutoria en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 123 primer párrafo fracción I, y quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación en cita, requirió formalmente al recurrente para que cumpliera con lo solicitado en el plazo de cinco días, hecho que no aconteció, por lo que de conformidad con el artículo 133 fracción I del mismo ordenamiento legal, lo procedente es tener por no interpuesto el escrito de fecha 23 de octubre de 2014, presentado el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Finanzas, por medio del cual, el C. [REDACTED], en pretendida representación de la persona moral [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-01974, de fecha 01 de septiembre de 2014. En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, fracción I y quinto párrafo y 133, fracción I, del Código Fiscal Federal vigente, esta autoridad:

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C. P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264 23265 y 23268

[www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)



Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0260/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/111/2014  
Hoja No. 9

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de lo señalado en el considerando único de esta resolución se tiene por no interpuesto el medio de impugnación intentado por el C. [REDACTED], en pretendida representación de la persona moral [REDACTED], en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-01974, de fecha 01 de septiembre de 2014, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de esta Secretaría, le impuso una multa fiscal en cantidad de **\$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).**

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con la fracción XIV del artículo 1-A y artículo 58-2 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

**ALEJANDRO PAZ LÓPEZ**



D P S [REDACTED]

C.c.p. Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Edificio.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268

[www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)

